

INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de agosto de dos mil veintiuno,

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:-----

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00006/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V. ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, REALIZADO EN EL PREDIO DE LA LOCALIDAD VILLA EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, comisionándose a los CC. ING. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ Y TEC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar:-----

- 1.- Inspeccionar si se han realizados actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales preferentemente forestales y/o diversos a los forestales.-----
- 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales.-----
- 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento.-----
- 4.- Verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió.-----

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/00006/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.-----

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:-----

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la

INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21

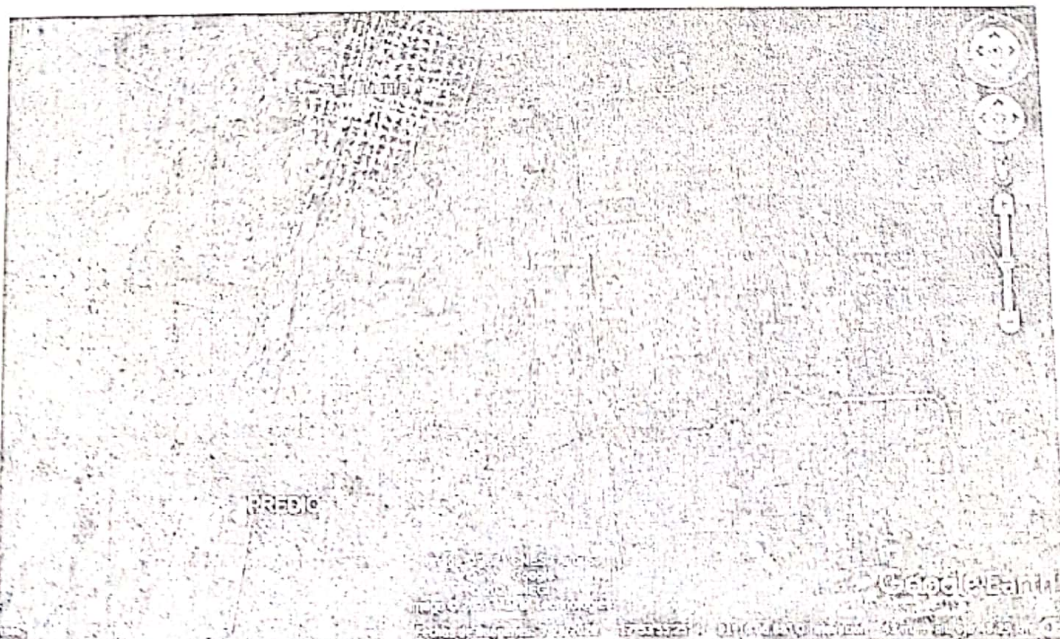
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/00006/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

Qué en atención a la orden de Inspección 0006-2021 de fecha 09 de junio del año 2021 dirigido al C. CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, REALIZADO EL PREDIO DE LA LOCALIDAD VILLA EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE BALANCAN ESTADO DE TABASCO, en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia el [REDACTED] en su carácter de encargado del área ambiental del predio, inspectores actuantes procedieron a identificarse como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hicieron saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección la persona antes citada; acto seguido procedieron a realizar un recorrido por el predio que se ubica en la localidad Villa El Triunfo, Municipio de Balancan Estado de Tabasco. Observando lo siguiente:

El predio se ubica a un costado de la carretera Balancan- Villa El Triunfo, en las coordenadas Geográficas 17°53'11.84"N y 91°10'56.71"O O, la vegetación que existe en el predio son Arboles de Encino, maculis, Tinto, Nance y pastos



Calle Ejido esq. Hidalgo, 3ra. Com. Farmate de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL DE C.V

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21

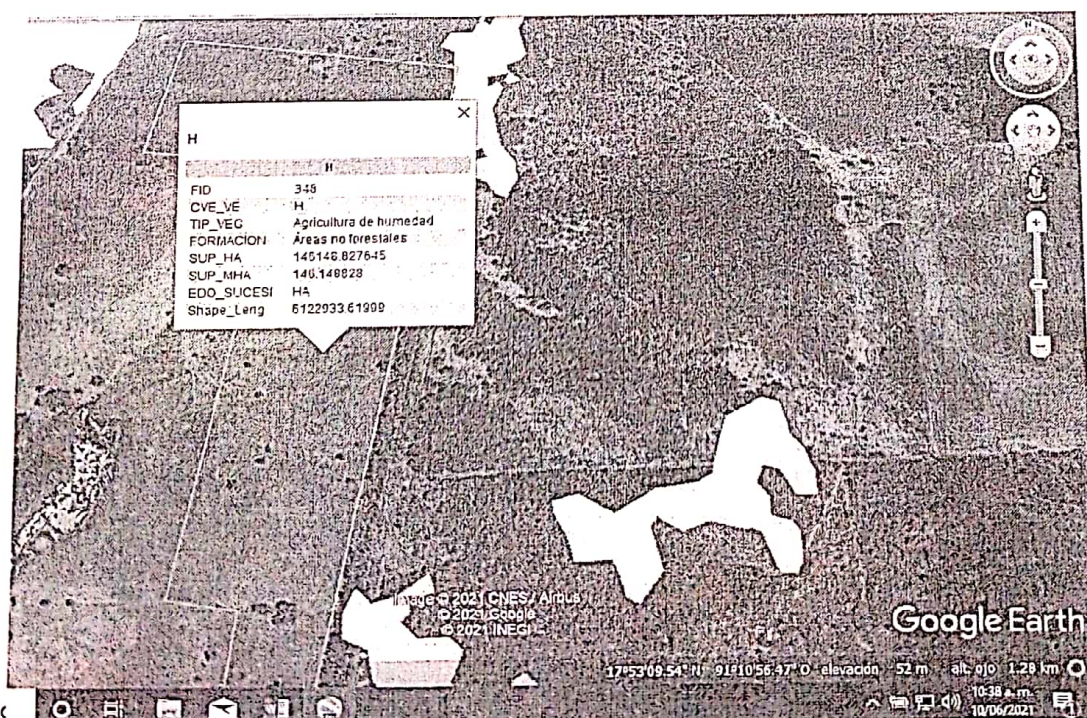
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

En el predio se observa la construcción de dormitorios y nivelación del terreno cabe hacer mención que a decir del visitado en dicho predio se construirá una planta donde se elaboraran durmientes los cuales se utilizaran para la construcción de las vías del TREN MAYA. -----

1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales: por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede realizar el recorrido por el predio; teniendo que durante el mismo no se observaron tocones y restos de árboles (fuste, ramas y hojas) que pudieron ser aprovechados por las actividades de limpieza y nivelación del predio. -----

Así mismo se consultó el inventario Estatal Forestal y de Suelos para el Estado de Tabasco emitido por la Comisión Nacional Forestal del año 2013, esto para poder ver qué tipo en esa área donde se ubica el predio el inventario lo considera: Tipo de vegetación: AGRICULTURA DE HUMEDAD, Formación: AREAS NO FORESTALES. -----

Por lo que dicho terreno se considera como terreno agropecuario (TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES) esto por el cultivo de pastos que existen en el predio el cual servía como alimentación del ganado. -----



INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. Toda vez que derivado del recorrido por el predio donde no se observó aprovechamiento de árboles y a la consulta del Inventario Estatal Forestal el predio es considerado Agricultura de Humedad (diverso a lo forestal) por lo que no se le solicita ninguna autorización o constancia de aprovechamiento.-----

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento.-----

En lo que se refiere a este punto toda vez que durante el recorrido no se observó aprovechamiento alguno y no existe documentación donde se autoriza el aprovechamiento, no es posible revisar la vigencia.-----

4.- Verificar si se cuenta la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió. Toda vez que derivado del recorrido por el predio donde no se observó aprovechamiento de árboles y a la consulta del Inventario Estatal Forestal el predio es considerado Agricultura de Humedad (diverso a lo forestal) por lo que no se le solicita ninguna documentación para el transporte de materias primas forestales.

Así mismo toda vez que derivado del recorrido por el predio donde no se observó aprovechamiento de árboles y a la consulta del Inventario Estatal Forestal el predio es considerado Agricultura de Humedad (diverso a lo forestal) por lo que no existe daño ambiental.-----

Cabe hacer mención que para la realización de la planta el visitado cuenta con el resolutivo en Materia de Impacto Ambiental NO. SBSCC-RIA-030-2021 emitido por la Secretaria de bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado de Tabasco, de la cual se anexa.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0006/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, la empresa CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V., no se encuentra transgrediendo la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente ni su Reglamento, ello en virtud de que durante el recorrido por el predio sujeto a inspección no se observaron tocones ni restos de árboles (fuste, ramas y hojas) que pudieron ser aprovechados por las actividades de limpieza y nivelación del predio.-----

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0006/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V.

EXP. ADMVO. PEPA/33.3/2C.27.2/00006-21

ACUERDO: PEPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

Que de la visita de inspección realizada el día nueve de junio de dos mil veintiuno a la empresa CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V., se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que en el momento de la inspección se constató que no existe aprovechamiento de árboles ni se encontró en dicho predio tocones ni restos de árboles (fuste, ramas y hojas). En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa. -----

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar: -----

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución. -----

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0006/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida. -----

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento. -----

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la empresa CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia. -----

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este

INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en el predio en Villa El Triunfo, Municipio de Balancán, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. *Acuerdo por el que hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero, párrafo segundo:* "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo:* "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre

INSPECCIONADO: CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION
COMPANY MEXICO, S. DE RL. DE C.V

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-21/052 ACUERDO DE CIERRE

en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.* Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: *Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021,* el cual se señala: *ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; "Artículo Noveno. Una vez que, mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.* En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L'ICA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO